

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración los días 19 y 22 de Mayo de la Romería del Pinar de Chipiona, el 21 y 22 de Mayo de la Romería de Espera, el 21/05/2022 de la Romería de San Isidro Labrador de Grazalema, la Romería de San Isidro Labrador de Jédula, las pruebas deportivas Maratón Sierra de Montecoche, el 22/05/2022 las pruebas deportivas Sherry Bike y Ciclodeportiva Villa de Ubrique la Patacabra, así como la Romería de San Isidro Labrador de Ubrique, Romería de San Isidro Labrador de La Barca de la Florida y el Traslado de la Virgen de la Oliva de Vejer, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- Carretera A-491, pk 0+000 a 2+000: cortes dinámicos el día 19/05/2022 entre las 20.30 y las 21.00 horas y el día 22/05/2022 entre las 12.30 las 13.30 horas.
- Carretera A-372, pk 48+000 a 50+200: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 9.30 y las 9.30 horas y entre las 20.30 y las 21.00 horas.
- Carretera CA-9123, pk 0+000 a 4+000: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 9.30 y las 11.00 horas y entre las 19.00 y las 20.30 horas.
- Carretera A-2202, pk 00+000 a 2+000: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 11.00 y las 12.30 horas y entre las 19.30 y las 20.30 horas.
- Carretera CA-9209, pk 3+930 a pk 4+130, corte total en la circulación el día 21/05/2022 entre las 9.00 y las 9.30 horas.
- Carretera CA-9207, pk 1+730 a pk 2+790, cortes puntuales en la circulación el día 21/05/2022 de 11.15 a 14.30 horas.
- Carretera A-393, pk 7+200 a pk 5+600: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 16.30 y las 19.00 horas.
- Carretera CA-7100, pk 6+300 a pk 0+950: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 19.00 y las 00.00 horas.
- Carretera A-393, pk 2+400 a pk 0+000: cortes dinámicos el día 22/05/2022 entre las 18.00 y las 20.00 horas.
- Carretera CA-3102, pk 1+500 a pk 0+900: cortes puntuales en la circulación el día 22/05/2022 entre las 8.30 y las 9.30 horas.
- Carretera A-2000, pk 17+700: cortes puntuales en la circulación el día 22/05/2022 entre las 10.30 y las 13.30 horas.
- Carretera CA-3102, pk 4+500 a pk 5+000: cortes puntuales en la circulación el día 22/05/2022 entre las 10.30 y las 16.30 horas.
- Carretera A-2000R1, pk 1+100: cortes puntuales en la circulación el día 22/05/2022 entre las 10.30 y las 13.30 horas.
- Carretera A-373, pk 30+230 a pk 17+510: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 08.30 y las 10.10 horas.
- Carretera A-372, pk 27+600 a pk 51+760: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 09.05 y las 11.50 horas.
- Carretera CA-9123, pk 0+000 a pk 8+730: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 10.45 y las 12.20 horas.
- Carretera A-2300, pk 17+600 a pk 10+300: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 11.20 y las 12.40 horas.
- Carretera CA-9112, pk 1+900 a pk 0+000: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 11.30 y las 12.50 horas.
- Carretera CA-9104, pk 13+800 a pk 0+000: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 11.35 y las 13.55 horas.
- Carretera A-372, pk 45+200 a 51+700: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 13.15 y las 14.30 horas.
- Carretera A-2302, pk 0+000 a 20+300: cortes móviles en la circulación el día 22/05/2022 entre las 13.30 y las 15.30 horas.
- Carretera A-373, 30+090 a pk 31+950: cortes dinámicos el día 22/05/2022 entre las 11.00 y las 12.30 horas y las 20.30 y las 21.30 horas.
- Carretera CA-8105, pk 0+000 a pk 1+045: cortes dinámicos el día 22/05/2022 entre las 11.00 y las 21.30 horas.
- Carretera A-2003, pk 18+035 a pk 19+600: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 9.30 y las 11.00 horas y entre las 19.45 y las 20.15 horas.
- Carretera CA-3110, pk 19+500 a pk 20+500: cortes dinámicos el día 21/05/2022 entre las 11.30 y las 12.00 horas, y entre las 19.00 horas y las 19.30 horas.
- Carretera A-314, pk 4+500 a pk 4+100: cortes en la circulación el día 22/5/2022 entre las 20.00 y las 20.20 horas.

Cádiz, 19 de mayo de 2022. LA JEFE PROVINCIAL ACCTAL DE TRÁFICO . Marta Borrero Tirado. **Nº 52.449**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: EUREST COLECTIVIDADES SL

Expediente: 11/01/0058/2020

Fecha: 10/05/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: AINTZANE URKIZA MARTIN

Código 11001762011988.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa EUREST COLECTIVIDADES SL, con vigencia desde el 1 de enero 2018 a 28 de febrero 2020, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 17-09-2019, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 23-03-2020, y subsanado definitivamente el 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre

traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa EUREST COLECTIVIDADES SL, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 10 de mayo de 2022. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ. Firmado.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE CEPESA SANROQUE Y LA EMPRESA EUREST COLECTIVIDADES, S.L. 2018-2020

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º-ÁMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio será de aplicación para el centro de trabajo de Refinería Gibraltar, (CEPSA San Roque) de la Empresa Eurest Colectividades, S.L. y sus trabajadores de plantilla.

ARTICULO 2º-ÁMBITO FUNCIONAL.-

La actividad propia de la empresa y, en concreto, del centro de trabajo que EUREST COLECTIVIDADES, S.L. tiene aperturado en el centro de CEPESA SAN ROQUE es la de la preparación, servicio y reparto de comidas.

ARTÍCULO 3º -ÁMBITO PERSONAL.-

Todo lo establecido en este convenio será de obligado cumplimiento por parte de la Empresa y sus trabajadores.

ARTÍCULO 4º -ÁMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de Enero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020 en lo relativo al régimen retributivo contemplado en el Capítulo II y hasta el 31 de diciembre de 2020 el resto de su articulado.

Quedará prorrogado tácita y automáticamente, por años naturales, si no es denunciado por ninguna de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que finalice su vigencia.

Una vez denunciado, las partes deberán constituir la mesa negociadora en el plazo máximo de dos meses, ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación que se iniciará en un plazo máximo de 15 días, en el caso de que esto no se llevara a cabo se prorrogará según lo establecido en el párrafo anterior.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores mientras no se negocie un nuevo convenio.

El convenio deberá negociarse en plazo máximo de seis meses, en caso contrario las partes se someterán a un procedimiento de arbitraje, hasta tanto los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal y autonómico no regulen procedimientos no judiciales de solución de conflictos.

ARTICULO 5.-COMPENSACIÓN.-

Si por imperativo de norma legal se establecieran o estuvieran establecidas mejoras de salarios, premios u otro tipo de concepto que afectasen a este Convenio Colectivo en su conjunto, se estará en lo que a absorción se refiere, a lo dispuesto en las leyes que regulen la materia. En cuanto a aquellos conceptos pactados en el Convenio Provincial de Hostelería de la Provincia de Cádiz, que no se recogen en este Convenio, expresamente las partes están de acuerdo en no incluirlos, por considerar que en su conjunto las condiciones pactadas superan a la totalidad del contenido del referido convenio provincial.

ARTICULO 6.-COMISION PARITARIA.-

Las partes negociadoras acuerdan la designación de una comisión paritaria para entender de cuantas cuestiones emanen de este Convenio, con el fin de determinar los procedimientos a seguir y con la finalidad de solventar las discrepancias que de su aplicación pudieran surgir.

Dicha comisión estará compuesta por dos personas designadas por la Empresa y dos personas designadas por la representación sindical que ha participado en la negociación del Convenio, de la que al menos una de ellas haya sido partícipe de la misma.

Constituida la Comisión Paritaria reseñada, esta decidirá sobre aquellas dudas que de la redacción del Convenio pactado se susciten y resolverá en el plazo de treinta días a partir de la recepción por parte de los Delegados, del escrito de denuncia.

La comisión paritaria podrá interpretar aquellas cuestiones que se planteen que contribuyan a una mejor aplicación del convenio excluyendo expresamente los conceptos económicos previamente pactados.

Las partes tendrán capacidad para convocar a la Comisión Mixta, cuando existan temas a tratar, fruto de reclamaciones planteadas. Están obligadas las partes a fijar fecha de convocatoria dentro de los quince días de recibida reclamación escrita de cualquiera de los trabajadores de la Empresa.

CAPITULO II

REGIMEN DE RETRIBUCIÓN

ARTICULO 7º.- INCREMENTO SALARIAL.-

El incremento económico para el año 2018 será del 1,2% según las tablas salariales del anexo 1.

ARTICULO 8º.-CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.-

Las revisiones salariales que pudieran corresponder para los años 2019 y 2020 quedan pendiente de fijación y negociación por la Comisión Negociadora atendiendo

a la adjudicación del contrato tras el correspondiente proceso de licitación que lleve a cabo CEPESA que se prevé sea para febrero de 2020 así como a la publicación del IPC.

ARTICULO 9.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

El personal afectado por este Convenio, percibirá cinco pagas extraordinarias por el importe que para cada categoría se establece en el Anexo 1.

El importe de cada una de estas pagas se percibirá con la mensualidad de los meses de Marzo, Mayo, Septiembre y dos pagas a mediados de los meses Julio y Diciembre.

ARTICULO 10.- PLUS DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.-

Se mantiene el abono de un plus por circunstancias de toxicidad, penosidad y peligrosidad, en las siguientes cuantías: 60,96 euros siendo esta cantidad absorbible, por cualquier otra cantidad igual, menor o superior que por tales conceptos legalmente lo impusiera la autoridad laboral.

ARTICULO 11.- PLUS DE ASISTENCIA A EVENTOS.-

Se abonará un plus de 111,19€; 105,26 € y 103,27 €, que se revisará anualmente en el 10%, a aquellos trabajadores que tienen que personarse en la Empresa, para realizar tareas varias, que se generan en la organización, preparación previa, desarrollo, ordenamiento y recogida de material, necesarios en cada una de las comidas especiales de Nochebuena, Fin de Año, Fiesta de Autoridades y Fiesta de Imposición de Medallas, y que ostenten las categorías del grupo uno, dos o tres respectivamente, tal como figuran en el anexo uno.

Para la realización de estos eventos se organizarán dos turnos de trabajo una para el día 24 de diciembre y otro para el 31 de Diciembre.

ARTICULO 12º.- PLUS DE TRANSPORTES Y CONDUCCIÓN

Se establece un plus de transportes, para compensar el mayor gasto de desplazamiento, que percibirá todo el personal que realice jornada partida o que por cualquier motivo sus turnos no coincidan con el autobús de la empresa, El importe de este plus será de 6,63 € por día, efectivamente trabajado.

Para el personal que además realice desplazamientos para llevar comidas o retirar material, percibirá además 10,16€ por cada semana que esté en jornada partida y realizando dichas actividades y otros 10,16€ por cada semana para las personas que realicen el reparto de comidas a fábrica durante el mediodía.

ARTICULO 13º.-DESGASTE DE ÚTILES Y HERRAMIENTAS.-

La Empresa entregará a sus trabajadores los útiles y herramientas necesarios para la realización de sus tareas, y se encargará del mantenimiento de los mismos.

La empresa se compromete a afilar los cuchillos de cocina de forma periódica, por si o mediante acuerdo con una empresa que realice tal función. La empresa entregará una carta de garantía de dicho acuerdo al representante de los trabajadores.

ARTICULO 14º GUARDIAS.-

Se consideran como tal aquel día en el que el trabajador preste sus servicios a turno partido.

Las guardias están limitadas a una semana de cada tres trabajadas y se componen de cuatro ayudantes y cuatro cocineros.

Estos trabajadores disfrutarán de 1 día libre por día de guardia que disfrutarán durante la semana siguiente a la realización de la guardia de forma que como mínimo una vez al mes el disfrute será continuado junto con el descanso semanal.

El trabajador tendrá una compensación económica establecida en el anexo 1º.

Las funciones de los trabajadores que estén realizando las guardias, serán las concernientes a la manutención del personal de refinería que está a 12 horas. Al personal que no es de Refinería se le seguirá dando el servicio siempre que se mantenga el volumen de atención del servicio requerido.

A los trabajadores que vienen realizando el turno especial de bocadillo no se les podrá establecer este turno durante más de una semana de cada cuatro.

La Empresa se compromete a reforzar el turno de guardia por la jornada de 12 horas, adecuando la jornada de trabajo del refuerzo con la finalidad de garantizar la atención del servicio en los términos requeridos por el Cliente CEPESA.

ARTICULO 15º INCENTIVOS.-

Todos aquellos trabajadores percibirán, a partir del 1 de enero de 2.009, mensualmente en concepto de incentivo las cuantías establecidas en el anexo 1º al cumplir 5 años de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 16º PLUS INDUSTRIAL.-

Todos los trabajadores de la empresa percibirán un plus industrial correspondiente a 187,97 euros/ mes.

ARTÍCULO 17º.-COMPLEMENTO DE DESARROLLO PROFESIONAL:

Se mantiene del convenio colectivo anterior vigente en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2000 y 31 Diciembre de 2001, exclusivamente para el personal ingresado entre el año 1996 y el 31 de Diciembre de 2001, el complemento de desarrollo profesional que vienen percibiendo abonado en Enero del año siguiente al hecho causante, consistente en el uno por ciento de todos los conceptos fijos del año 2000 o del año 2001, según fuere la fecha de ingreso. A partir de los años 2001 o 2002, se devengará el 0,25% anual del salario hasta un máximo de 26 anualidades.

ARTÍCULO 18º ANTICIPOS.-

La empresa abonará antes del día 15 todos los anticipos que se hayan solicitado por escrito antes del día 5, a cuenta de la nómina del mes en curso, no pudiendo exceder del 70% de su base reguladora.

ARTICULO 19 .- PARADAS o AUMENTOS DE COMIDAS :

Se reforzará el personal de servicio, cuando esté previsto un aumento de comidas en relación con las habituales que afecten a la calidad, la higiene u el orden del servicio en si.

CAPITULO III

JORNADAS, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 20º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a domingo para el personal de cocina y de lunes a viernes para el personal de limpieza, respetando, en todos los casos dos días de descanso semanal ininterrumpidos, cumpliendo de esta forma con el 10% de jornada irregular establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de 30 minutos

diarios, de los cuales 15 minutos tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo, estableciéndose el tiempo de presencia máximo en 8 horas y 15 minutos.

Para la comida de 14:30 a 15:00, los repartos imprevistos que surjan serán atendidos después de este periodo.

ARTICULO 21º.- VACACIONES.-

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de 30 días de vacaciones anuales cada año que se disfrutarán en dos periodos:

- Vacaciones de verano (junio a septiembre ambos inclusive): 15 días .
- Vacaciones de invierno (resto de meses): 15 días.

El disfrute de estas vacaciones en los términos consignado garantizará la prestación del servicio de forma permanente, especialmente en los periodos de parada.

Al respecto, queda prohibida la coincidencia en el disfrute vacacional por dos o más empleados con igual o similar categoría profesional/grupo profesional y posición así como con idéntica o análoga experiencia.

ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán todas voluntarias y retribuidas bien en metálico, bien en descanso a elección del trabajador.

En aquellas comidas imprevistas se garantiza la presencia de las categorías necesarias para la prestación del servicio. El importe de dichas horas extraordinarias, figura en el Anexo 1.

ARTICULO 23º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a las licencias y permisos retribuidos siguientes:

- 15 días naturales por contraer matrimonio
- 3 días naturales por nacimiento de hijo. Se amplía en un día si el nacimiento se produce en sábado o Domingo.
- 3 días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padre, hijos o nietos, abuelos, hermanos, padres y hermanos políticos, 4 días si el hecho se produce fuera de la localidad.
- Un día por fallecimiento e intervención quirúrgica con hospitalización, tíos y sobrinos directos del trabajador/a.
- En caso de tener que asistir a exámenes de Enseñanza General Básica, media o superior en Centros Oficiales y similares, se le concederá el tiempo necesario para realizarlo, con el límite máximo de tres días y siempre justificando su asistencia.
- Para acudir a consulta médica del SAS del trabajador/a, previa acreditación de la cita médica, y/o descendientes del trabajador/a menores de edad, se les concederá el tiempo imprescindible. Este permiso solo se puede obtener 6 veces al año. Con posterioridad a la consulta el trabajador/a tendrá que justificar que ha acompañado a su hijo al médico.
- 2 días por traslado de domicilio habitual, previa justificación.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- En los supuestos no recogidos en el convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán los mismos derechos que los matrimonios las parejas de hecho legalmente reconocidas.

Se establece para todo el personal de jornada normal el disfrute de 72 horas de licencia retribuida. Las fechas de disfrute serán de acuerdo con la Empresa y en función a las cargas de trabajo y absentismo que exista en el momento de la solicitud. Estas horas no podrán ser sustituidas por compensación económica y tendrán que disfrutarse dentro del mismo año natural. Para el disfrute de 72 horas de licencias retribuidas, se deberán entregar copias de los justificantes al representante de los trabajadores/as.

ARTICULO 24º.- EXCEDENCIA.-

El trabajador fijo con más de un año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le conceda excedencia voluntaria por un periodo mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco años.

ARTÍCULO 25º.- PERMISOS Y LICENCIAS POR MATERN. / PATERNIDAD.-

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica atendiendo al siguiente régimen transitorio:

- Desde 1 de abril 2019: la suspensión del contrato por nacimiento tiene una duración de 8 semanas, de las cuales las 2 primeras, deberán ser disfrutadas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto.
- A partir de 1 de enero de 2020: la suspensión será de 12 semanas, de las cuales las 4 primeras semanas serán ininterrumpidas.
- A partir de 1 de enero de 2021: la suspensión ya será de 16 semanas, de las cuales las 6 primeras deberán disfrutarse de forma ininterrumpida.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores

al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro meses antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n) del Estatuto de los Trabajadores, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

ARTICULO 26º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.-

En cuanto a la realización de funciones distintas a las que asiduamente hace, se estará en todo momento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, la movilidad funcional que pudiera producirse en sentido ascendente (funciones de superior grupo, en orden jerárquico) llevará aparejado el percibo de la diferencia salarial entre el grupo profesional de origen y la correspondiente al grupo profesional que efectivamente desempeñe, durante el tiempo que realice las tareas de superior grupo. En el caso de que se realicen por un periodo superior a seis meses al año o a ocho meses en dos años, la empresa reconocerá dicho grupo.

Todas las vacantes que pudieran existir en el centro serán ocupadas preferentemente por el personal ya contratado que hubiese realizado esas funciones anteriormente y que reúna la capacitación necesaria.

CAPITULO IV ASPECTOS SOCIALES

ARTICULO 27º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.-

La Empresa a partir del 1 de enero de 2018 y durante la vigencia de este convenio mantendrá un seguro colectivo de vida para todos los trabajadores menores de 65 años y hijos de plantilla, que cubrirán los riesgos siguientes:

- Fallecimiento por muerte natural:..... 6.096,29 Euros
- Fallecimiento por Accidente de Trabajo:..... 24.352,52 Euros
- Fallecimiento por Accidente no laboral: 17.565,75 Euros
- Invalidez permanente total por cualquier causa: 8.783,72 Euros.
- Invalidez permanente absoluta por cualquier causa: 15.240,72 Euros.

Dichas cantidades se perciben en concepto indemnizatorio y de por una

sola vez.

ARTÍCULO 28º.- AUXILIO DE VIUDEDAD.-

De todo trabajador/a que lleve cinco años de servicio en la Empresa, que causa Baja por fallecimiento en la misma, le será concedida a la viuda/o o pareja de hecho legalmente reconocida, o hijos/as menores o mayores disminuidos físicos o psíquicos, el importe del 50% de una mensualidad de salario y de una mensualidad en el caso de que lleve el trabajador/a diez años en la Empresa.

ARTÍCULO 29º.- PREMIO DE NATALIDAD.-

Con cargo a la Empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutualidad laboral y el INVS., se crea un premio de 70,29 Euros por el nacimiento de cada hijo, cuando se lleve más de un año al servicio de la Empresa.

ARTÍCULO 30º.- AYUDA ESCOLAR.-

Se establece una ayuda escolar por una sola vez al año por un importe de 80,94 Euros y 98,21 Euros, para los hijos de empleados con edades comprendidas entre los 3 y los 14 años, y desde los 15 a los 23 años, respectivamente, a partir de los 16 años debe acreditar de estar estudiando en centros oficiales y estar en desempleo.

ARTÍCULO 31º.- JUBILACIÓN:

Se aplicarán las modalidades de jubilación que la normativa de Seguridad Social contemple.

En relación con la Jubilación parcial, los trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la Seguridad Social, que tengan 60 años cumplidos y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva de la Seguridad Social, podrán acceder a la jubilación parcial en los términos establecidos en la normativa legal de aplicación vigente al momento del hecho causante.

CAPÍTULO V SALUD LABORAL

ARTÍCULO 32º.- COMPLEMENTO ECONÓMICO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-

En caso de enfermedad común o Accidente no laboral cuya baja sea de duración inferior a 5 días, la Empresa completará hasta el 100% del salario real y desde el primer día, previa presentación del correspondiente parte oficial de baja emitido por la Seguridad Social hasta la tercera baja. A partir de la baja número cuatro la empresa no abonará ningún complemento, por lo que se aplicará lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social.

En caso de enfermedad o Accidente laboral, o enfermedad común y accidente no laboral no incluidas en el apartado anterior, la Empresa completará hasta el 100% del salario real y desde el primer día, previa presentación del correspondiente parte oficial de baja emitido por la Seguridad Social.

ARTÍCULO 33º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Con el fin de desarrollar lo articulado en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, se acuerda que la Empresa contrate los servicios de Prevención con una Mutua Patronal, incluyendo las disciplinas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada.

La Empresa en el segundo semestre del año, presentará a los Delegados de Personal el original de dicho contrato.

Se nombrará al Delegado de Prevención que velará por el cumplimiento de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa deberá correr con los gastos que se deriven del cumplimiento de sus funciones previa justificación de los mismos.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una información teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre en jornada de trabajo, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores, esta formación consistirá como mínimo en 4 horas al comienzo del contrato.

ARTÍCULO 34º.- ROPA DE TRABAJO.-

La Empresa proporcionará ropa de trabajo a todos sus trabajadores, siempre que estos la utilicen para el trabajo, siendo estas las prendas adecuadas. Se le facilitará una en verano y otra en invierno. Caso de deterioro de las mismas se les anticiparán prendas nuevas previa entrega de la ropa deteriorada. A las nuevas incorporaciones se les facilitarán dos equipos de verano y dos de invierno durante el primer año.

CAPÍTULO VI CUESTIONES SINDICALES

ARTÍCULO 35º.- CUESTIONES SINDICALES.-

Los trabajadores podrán reunirse en el domicilio social de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, informando a la dirección de la Empresa con la antelación de al menos veinticuatro horas.

La Empresa descontará en nómina las cuotas sindicales de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito. Las cantidades descontadas por este concepto se entregarán a los sindicatos correspondientes de la forma que lo soliciten.

Los Delegados de Personal tendrán licencia retribuida para el desempeño de sus funciones de representación, por el tiempo máximo de veinte horas mensuales las cuales podrán acumularse por períodos de hasta cuatro meses, no computándose las horas necesarias para la negociación colectiva de los componentes de la mesa negociadora.

Los Delegados de Personal podrán solicitar excedencia, cuando sean elegidos para desempeñar un cargo sindical superior al desempeñado en la Empresa, por el tiempo que dure dicho mandato, con reserva de su mismo puesto de trabajo y garantizada la retribución económica que viniere percibiendo en la fecha de la baja.

Los delegados de personal y el subdirector de zona de Eurest Colectividades, S.L. realizarán reuniones mensuales de carácter ordinario.

ARTÍCULO 36º.- REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES.

Se reconocen los derechos y facultades reconocidas por las leyes a los Delegados de Personal, en cuanto a las funciones a realizar.

ARTÍCULO 37º.- SUBROGACIÓN.

En los supuestos de que la Empresa cambie de titularidad o la concesión pase a una nueva Empresa, o sea absorbida por cualquier otra Empresa, esta quedará obligada a subrogar a toda la plantilla de la anterior, con los mismos derechos y condiciones económicas y sociales que cada uno de los componentes de dicha plantilla vinieren percibiendo de la empresa anterior.

ARTÍCULO 38º.- HORAS COMPLEMENTARIAS.

La realización de horas complementarias se regirá por el siguiente régimen regulado en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

- Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

- El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del treinta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. Los convenios colectivos podrán establecer otro porcentaje máximo, que, en ningún caso, podrá ser inferior al citado treinta por ciento ni exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias contratadas.

El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días, salvo que el convenio establezca un plazo de preaviso inferior.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.6.
- 2.ª Necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.

3.ª Incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

- El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

- Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el quince por ciento, ampliables al treinta por ciento por convenio colectivo, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra c) del artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

- La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1. del Estatuto de los Trabajadores.

- Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA:

La empresa abonará el importe correspondiente a los atrasos de las revisiones salariales si correspondiesen durante el primer trimestre de cada uno de los años de vigencia.

SEGUNDA:

La empresa se compromete a hacer el abono mensual a las centrales sindicales de las cuotas sindicales que retiene en nómina a sus trabajadores, así como a la regularización de todas las cuotas pendientes.

2017											
	(1)	(2)	CAFETERO/A	COCINERO/A	(3)	CONTABLE	(4)	(5)	(6)	LIMPIADOR/A	SUPERVISOR/A
Salario Base	889,08	979,34	979,34	1086,29	1247,52	1086,29	979,34	1320,29	1320,29	850,57	1121,25
Guardias	35,03	35,03	35,03	46,61	46,61	46,61	35,03	46,61	46,61	35,03	46,61

	(1)	(2)	CAFETERO/A	COCINERO/A	(3)	CONTABLE	(4)	(5)	(6)	LIMPIADOR/A	SUPERVISOR/A
Plus Asistencia (t/d)	38,85										
Plus Industrial	185,74										
Plus Peligrosidad (t/d)	60,24										
MUERTE ACC NO LABORAL	17357,46										
MUERTE AT	24063,75										
IPT	8679,57										
IPABSOLUTA	15060	(7)									
Premio natalidad	69,46										
MUERTE NATURAL	6024										
Natalidad	69,74										
Ayuda Escolar 3-14	79,98										
Ayuda Escolar 15-23	97,05										
Plus transporte de comidas	10,04										
2018	1,20%										
	(1)	(2)	CAFETERO/A	COCINERO/A	(3)	CONTABLE	(4)	(5)	(6)	LIMPIADOR/A	SUPERVISOR/A
Salario Base	899,75	991,09	991,09	1099,33	1262,49	1099,33	991,09	1336,13	1336,13	860,78	1134,71
Guardias	35,45	35,45	35,45	47,17	47,17	47,17	35,45	47,17	47,17	35,45	47,17
Plus Asistencia (t/d)	39,32										
Plus Industrial	187,97										
Plus Peligrosidad (t/d)	60,96										
MUERTE ACC NO LABORAL	17565,75										
MUERTE AT	24352,52										
IPT	8783,72										
IPABSOLUTA	15240,72										
Premio natalidad	70,29										
MUERTE NATURAL	6096,29										
Natalidad	70,58										
Ayuda Escolar 3-14	80,94										
Ayuda Escolar 15-23	98,21										
Plus transporte de comidas	10,16										

(1) AYTE. COCINA 2A (2) AYUDANTE COCINA (3) COCINERO/A JEFE/A (4) ENCARGADO/A 1ª (5) ENCARGADO/A ESTBTO (6) JEFE/A DE COCINA

(7) Se incrementa en el mismo % que los incrementos salariales establecidos en el convenio.

Nº 48.607

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PROYECTO MODIFICACIÓN LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SIMPLE CIRCUITO A 220 KV EL ZUMAJO PUERTO REAL Y REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTRADA EN LA SE PUERTO REAL”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER, CONIL, CHICLANA Y PUERTO REAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2019, tuvo entrada en la Delegación del Gobierno en Cádiz, escrito presentado por Carmelo Oyola Arroyo, en representación de la sociedad RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177 (LA MORALEJA), 28109- ALCOBENDAS solicitando Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública para la instalación que se cita, de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A tal efecto se adjuntó el proyecto denominado PROYECTO MODIFICACIÓN LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SIMPLE CIRCUITO A 220 KV EL ZUMAJO PUERTO REAL Y REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTRADA EN LA SE PUERTO REAL, en el/los término/s municipal/es de VEJER, CONIL, CHICLANA Y PUERTO REAL, y relación de propietarios de los terrenos afectados.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio, respectivamente, en el BOP de Cádiz número 33 de 17/02/2022, BOJA número 39 de 25/02/2022, BOE número 46 de 23/02/2022 y en DIARIO DE CÁDIZ de fecha 23/02/2022. Del mismo modo, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera el 11/02/2022, Ayuntamiento de Conil de la Frontera el 14/02/2022, Ayuntamiento de Puerto Real el 17/02/2022, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el 15/02/2022, durante un periodo de 30 días hábiles.

Dentro del plazo establecido en el trámite de información pública, se han recibido las siguientes alegaciones:

AGROPECUARIA EL HIGUERÓN, SL y JOSEFALUISA BOHÓRQUEZ

MOLINA. Parcela 170 Polígono 15 de Puerto Real

El contenido de las dos alegaciones es idéntico al ser propietarios pronidivisos y se basan fundamentalmente en no estar conformes con la valoración que la beneficiaria le ha ofrecido durante los contactos con dichos propietarios, así como el arrendamiento de la parcela a terceros y el compromiso de arrendamiento a otros de la mencionada parcela. Indica así mismo que hay actividades económicas que no se han tenido en cuenta en la valoración propuesta por REE en sus contactos con dichos propietarios. Se dio traslado de dichas alegaciones a REE que respondió a las mismas dentro del plazo de 15 días otorgado.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, no fue necesaria la consulta a las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general resulten afectados, al haberse solicitado la declaración de utilidad pública conjuntamente con la aprobación de proyecto de ejecución, dándose por cumplidos los requisitos y trámites establecidos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CUARTO.- El proyecto de referencia cuenta con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que incluye el informe vinculante de la autorización ambiental unificada, emitido con fecha 15/10/2021 por esta Delegación del Gobierno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

En relación con las alegaciones presentadas sobre la valoración de los bienes afectados por esta declaración de utilidad pública, cabe indicar que no son procedentes en este momento, y serán consideradas en la fase que corresponda dentro